



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO  
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-109/2024.

**PARTE ACTORA:** MARGARITO JUAREZ CRUZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DEL  
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI,  
TLAXCALA.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 junio de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario, en el que se pronuncia respecto de la solicitud de prórroga que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, presentó, respecto del requerimiento que le fue formulado en acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024.

**GLOSARIO**

<b>Actor</b>	Margarito Juárez Cruz, Presidente de Comunidad Electo, de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
<b>Autoridades Responsables</b>	Integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, con derecho a voto en las sesiones de Cabildo.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.



## ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Asamblea comunitaria.** El 21 de enero de 2024, en la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, se celebró una asamblea comunitaria, en la que se destituyó a Crisóforo Cuamatzi Flores, como Presidente de la citada comunidad y en la misma, se eligió a Margarito Juárez Cruz para que ejerciera el cargo de Presidente de la mencionada comunidad por el tiempo que restaba a quien fue destituido.

**2. Aviso al Ayuntamiento.** El 24 de enero de 2024, la Comisión para la Elección del Presidente de Comunidad y para el Trámite de Transición y Entrega Recepción del Presidente de Comunidad Electo de San Felipe Cuauhtenco, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, remitió al Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el resultado de la Asamblea Comunitaria precisada en el párrafo inmediato anterior, para que procedieran conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la toma de protesta de Margarito Juárez Cruz como Presidente de la citada Comunidad.

**3. Recordatorios.** El 02 de febrero, 15 de marzo, 22 y 26 de abril, todos los meses de 2024, la citada Comisión, presentó ante el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, escritos en los que recordó e insistió que se le tomara protesta al actor como Presidente de la comunidad antes referida, lo que también realizó el propio actor a través de escrito de 10 de mayo de 2024, sin que el Ayuntamiento en cita, haya realizado la toma de protesta correspondiente.

**4. Presentación del medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el 15 de mayo de 2024, el actor presentó ante este Tribunal escrito de Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

**5. Recepción y turno a ponencia.** El 16 de mayo de 2024, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-109/2024** y turnarlo a esta tercera ponencia por así corresponder el turno.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO  
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

**6. Radicación y trámite ante las autoridades responsables.** En acuerdo de 21 de mayo de 2024, se radicó el medio de impugnación en la Tercera Ponencia de este Tribunal bajo el número de expediente **TET-JDC-109/2024**, se tuvo por recibido, y toda vez que fue presentado directamente ante este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de proveer a la debida integración del expediente, se ordenó que se remitiera a las autoridades responsables para que procedieran a realizar los actos que les competen, en términos de los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios.

**7. Informes Circunstanciados.** El 23 de mayo de 2024, se recibió en este Tribunal, escritos de las autoridades responsables por los que emiten sus informes circunstanciados y remiten la documentación con la que cuentan respecto del acto que se les reclama.

**8. Acuerdo Plenario.** El 31 de mayo de 2024, para allegarse de mayores elementos para resolver, este Tribunal emitió acuerdo plenario por el que requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su oficina en Tlaxcala, para que emitiera un dictamen antropológico, respecto de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

**9. Solicitud de prórroga.** El 07 de junio de 2024, se recibió en este Tribunal el oficio número 401.2C.5-2024/0580, signado por el Director del Centro INAH, Tlaxcala, por el que solicita se le otorgue una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en acuerdo plenario de 31 de mayo 2024.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, toda vez que la parte atora controvierte la posible vulneración a su derecho político electoral de ser votado, por la omisión injustificada de las personas municipales integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, de tomarle protesta como Presidente de Comunidad de San Felipe



Cuauhtenco, además de que han omitido pagarle las remuneraciones que como presidente de comunidad tiene derecho a percibir, y allegarse de los elementos necesarios para resolver la controversia planteada, actualiza la jurisdicción y competencia de este Tribunal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción III, 6 fracción III, 10 y 90 de la Ley de Medios, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en virtud de que no implica una decisión que competa a la Magistratura instructora, pues se debe determinar si en el presente asunto, se debe conceder la prórroga solicitada por el Director del INAH Tlaxcala, toda vez que mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024, se estimó necesario requerir la realización de un dictamen en materia de antropología, como medio de prueba que permitiera conocer el contexto social y cultural en el que se han desarrollado los procesos de elección de Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y su toma de protesta, a través del tiempo, esto con la finalidad de contar con mayores y suficientes elementos para resolver el fondo de este asunto, desde una perspectiva intercultural, lo cual supone una modificación en la sustanciación ordinaria del juicio.

Lo anterior es así, en razón de que, si bien es cierto, la Magistratura instructora tiene facultades para ordenar el desahogo de las diligencias y requerimientos que considere necesarios para mejor proveer, también es cierto que en los asuntos en los que se ventilen controversias que guarden relación con pueblos y comunidades indígenas o equiparadas, tomar tal determinación es preferible que se realice de forma colegiada por el Pleno del Órgano Jurisdiccional que deba resolver el fondo del asunto; esto en virtud de la relevancia de esa actuación, la Magistratura instructora debe ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal para que se justifique a cabalidad la determinación correspondiente.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO  
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

Es ilustrativo el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

### **TERCERO. Análisis de la prórroga solicitada.**

En principio, se considera necesario precisar que, en este asunto, el actor controvierte la posible vulneración a su derecho político electoral de ser votado, por la omisión injustificada de las personas municipales integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, de tomarle protesta como Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, además de la omisión de pagarle las remuneraciones que como presidente de comunidad tiene derecho a percibir.

Pues de constancias se desprende que en la Asamblea Comunitaria de 21 de enero de 2024, el actor fue electo para que ejerciera la Presidencia de su Comunidad hasta el 30 de agosto de 2024, es decir, únicamente concluiría el mandato de la persona que fue destituida.

En este tenor, para contar con mayores y suficientes elementos para resolver, en acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024, se requirió al **Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala**, que, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a través de un especialista en la materia, emitiera un dictamen antropológico, respecto de las autoridades comunitarias de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Así, en el oficio número 401.2C.5-2024/0580, el Director del Centro INAH Tlaxcala, hizo de conocimiento a este Tribunal Electoral que, los antropólogos adscritos al Centro INAH Tlaxcala, se encuentran ocupados en tareas planificadas y asignadas con anterioridad, situación que les impide cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, ya que no les es



posible retrasar o cancelar actividades que ya tenían programadas. Y que, ante tal situación, no se niegan a brindar el apoyo requerido, pero para ello solicita que se le otorgue una prórroga, para presentar el dictamen antropológico, señalando como fecha límite para ello el 02 de julio de 2024.

En el caso en particular, debe decirse que en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En ese contexto, el derecho de acceso a la justicia, cobra mayor relevancia cuando en la controversia planteada se pretenden ventilar asuntos en los que se involucren personas integrantes de comunidades indígenas o que elijan a sus autoridades a través de sistemas normativos internos, por medio de usos y costumbres, pues en estos casos, las personas operadoras jurídicas tiene la obligación de observar una perspectiva intercultural en la tramitación y resolución del mismo.

Al respecto en la jurisprudencia 19/2018<sup>1</sup>, de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, se estableció que, para cumplir con esta obligación, **el Tribunal que conozca del asunto debe, entre otras cuestiones, obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas**

---

<sup>1</sup> **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**- El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO  
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

**vigentes del sistema normativo interno de la comunidad de que se trate.**

Por lo anterior, atendiendo al derecho humano del actor de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, es que este Tribunal debe resolver la controversia planteada con la oportunidad debida, esto es, en el momento en que sea física y jurídicamente posible, en su caso, restituir al impugnante en el goce de los derechos político electorales que se le hubieren vulnerado.

En esta tesitura, es que, considerando que el actor aduce que fue electo para ejercer el cargo de Presidente de comunidad hasta el 30 de agosto de 2024, este Tribunal estima que para contar con el tiempo suficiente para resolver, se le otorga al **Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala**, una prórroga para que cumpla con el requerimiento que le fue formulado en acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024, hasta el 24 de junio de 2024.

Por lo anterior, se requiere al **Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala**, para que a más tardar el 24 de junio de 2024, cumpla con el requerimiento que le fue formulado en acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024; lo anterior tomando en consideración las actividades que la autoridad requerida informa ya tienen programadas, así como el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que le asiste al actor en este juicio.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



## ACUERDA

**ÚNICO.** Se concede al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala, la prórroga precisada en el último considerando del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE;** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; **con copia cotejada del presente acuerdo, notifíquese: por oficio** al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su oficina en Tlaxcala, en su domicilio oficial; a la parte actora, a las autoridades responsables, al tercero interesado y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

